



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0177/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Datos Personales

Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0177/2024

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

10/07/2024



Palabras clave

Carpeta de investigación, copia certificada.



Solicitud

Solicitó copias certificadas de diversas documentales.



Respuesta

No se acreditó identidad, por lo que no se dio el trámite correspondiente.



Inconformidad con la respuesta

El agravio no es claro.



Estudio del caso

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, no seña motivo concreto de inconformidad y no acredita identidad por lo que, esta ponencia determinó prevenir a la persona recurrente. No obstante, que ha transcurrido en exceso el plazo para desahogar la prevención en los términos señalados, se determina que lo procedente es desechar el recurso de revisión.



Determinación del Pleno

Se **DESECHA** por no desahogar la prevención.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0177/2024.

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA
GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092453824000990**, realizada al **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.....	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	07
RESUELVE	09

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia

GLOSARIO

SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro,¹ se presentó una *solicitud*, a la cual se le asignó el folio de número **092453824000990** señalando como medio de notificación “Correo electrónico” y modalidad de entrega “Copia certificada”, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Descripción de la solicitud: Por medio del presente solicito la carpeta de investigación y los avances de la misma a nombre de *****, con la CARPETA DE INVESTIGACION CI-FTL/TLP-2/UI-1 C/D/02318/12-2017. Ya que desde diciembre de 2019 a la fecha Marzo del 2024, no contamos mas información acerca de la investigación, cabe mencionar que NO ES DE NUESTRO INTERES QUE LA CARPETA SEA CERRADA, por no contar con mas indicios en la investigación, al día de hoy no sabemos si todos los involucrados en dicho domicilio donde se suscitaron tan lamentables hechos ya han declarado ante dicha fiscalía con relación a la carpeta antes mencionada, desde el año 2017 al 2024 ha figurado mas de 4 licenciados en dicha Unidad De Investigación 14 de la Agencia "D" por mencionar algunos CESAR OMAR GARCIA PLATA, GERMAN CORVER, MARIA GUADALUPE RUIZ CARRANZA, MARTHA PATRICIA ZARAGOZA VILLARREAL. Solo el primer Agente MP Cesar Omar García Plata, nos mantuvo informados acerca del avance durante el primer año ya que fue el quien incluso entrego el domicilio donde se suscitaron los lamentables hechos, así mismo mantenía contacto con nosotros vía telefónica, envió citatorio para revisar de manera presencial el avance seguimiento y actos de investigación a proceder en su debido momento y una vez que dicho Agente de MP fuera cambiado de fiscalía no tuvimos información alguna; posteriormente en el 2022 acudimos a dicha fiscalía ubicada en la delegación Azcapotzalco en la colonia del Gas, nos encontramos con la Lic. MARIA GUADALUPE RUIZ CARRANZA, quien nos comentaría*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

que el único avance era que, ahora los hechos eran desfavorables para el hoy occiso sin dar prueba de ello, y desde entonces al día de hoy 25 de Marzo del 2024 no tenemos ninguna información adicional de el caso, es por ello que solicito a esta dependencia los avances de dicha carpeta de investigación así como el nombre del titular que al día de hoy lleva la carpeta antes citada.

Datos complementarios: Fecha de los hechos 10 de diciembre de 2017 CDMX Delegación Tlalpan CARPETA DE INVESTIGACION CI-FTL/TLP-2/UI-1 C/D/02318/12-2017 FISCALIA DE INVESTIGACION ESTRATEGICA DEL DELITO DE HOMICIDIO UNIDAD DE INVESTIGACION 14 DE LA AGENCIA "D" en su momento PGJ."

1.2. Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos. El doce de junio, vía plataforma, el Sujeto Obligado indicó la Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos como se puede constatar con la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	01/04/2024	Fecha límite de respuesta:	24/04/2024
Folio:	092453824000990	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la solicitud	01/04/2024	Solicitante	-	-
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	24/04/2024	Unidad de Transparencia		
Acreditación de la identidad o titularidad	12/06/2024	Unidad de Transparencia		
Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	12/06/2024	Unidad de Transparencia	-	
Descripción: Se entregó respuesta al folio 092453824000990				
Datos complementarios:				
Registro del ejercicio de los derechos ARCOP	12/06/2024	Unidad de Transparencia	-	

1.3 Recurso de revisión. El veintiuno de junio, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

“POR ESTE MEDIO SOLICITE LA INFORMACION DE LA CARPETA ANTES CITADA ASI MISMO HICE DE SU CONOCIMIENTO QUE NO ERA DE NUESTRO INTERES QUE DICHA CARPETA DE INVESTIGACION NO FUESE CERRADA, PERO AL PARECER SU

RESPUESTA ES TODO LO CONTRARIO PUES DICHA RESPUESTA SOLO DA UN RESUMEN DE SU INVESTIGACION Y ASI MISMO INDICA QUE LA MISMA SERA CERRADA Y ENVIADA AL ARCHIVO HISTORICO Y CONCENTRACION DE LA FGJ. EN AÑOS SOLO RECIBIMOS INFORMES Y NOTIFICACIONES DE EL PRIMER MP OMAR GARCIA PLATA, POSTERIORMENTE Y HABIENDO PASADO POR CUATRO MP MAS SIN INFORME ALGUNO DEL AVANCE DE LA MISMA, HASTA QUE SOLICITE POR ESTE MEDIO LA INFORMACION COMPLETA DEL CASO, Y ENVIANDO SU RESUMEN Y SU DETERMINACION AHORA BIEN QUIEREN DAR CARPETAZO A DICHA INVESTIGACION, NO ESTOY DE ACUERDO, 1)EL DIA DE LOS HECHOS, EL POLICIA ALEJANDRO PEÑA SEGUNDO DECLARA QUE EN LA ENTREVISTA A LA SRA *****, ESTA FUE INFORMADA DE LOS HECHOS POR LOS VECINOS DE SU HIJO.

1.1)ESTO ES TOTALMENTE FALSO YA QUE SE LE NOTIFICA POR MEDIO DE SUS HIJAS YA QUE ESTAS FUERON A BUSCAR A LOS HOY OCCISOS A SU DOMICILIO YA QUE NO HABIAN LLEGADO POR SU MENOR HIJO Y NO RESPONDIAN LLAMADAS NI MENSAJES.

1.2)COMO ES QUE SUS VECINOS NO SE PERCATARON DE LO SUCEDIDO SIENDO UNA VIVIENDA TIPO VECINDAD PERO SOBRE TODO FAMILIAR LA CUAL CUENTA CON DOS ACCESOS POR DIVERSAS CALLES Y AMBAS SIEMPRE ESTAN CERRADAS CON LLAVE Y CANDADO, DONDE Y CUANDO CONSTAN LAS DECLARACIONES DE TODAS LAS PERSONAS QUE HABITAN DICHO DOMICILIO EN RELACION A LOS HECHOS DEL 10/12/2017

2)LA ENTREVISTA A ***** DONDE DECLARA QUE CONOCIA A LA HOY OCCISA POR MEDIO LABORAL, YA QUE LA OCCISA ESTABA BAJO SU CARGO, DECLARA EL NOMBRE DE LA OCCISA ASI COMO SU FECHA DE NACIMIENTO POR LOS ANTECEDENTES LABORALES, Y TEXTUALMENE REFIERE "POR LO QUE ELLA SOLO SABE QUE LA HOY OCCISA ERA ORIGINARIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, DESCONOCE EL NOMBRE DE SUS PADRES, TENIA ESTUDIOS DE LICENCIATURA IGNORANDO LA PROFESION, ELLA TENIA AL PARECER DOS HERMANAS Y CUATRO HOMBRES ELLA AL PARECER ERA LA MAS CHICA, ELLA AL PARECER TRABAJABA EN UNA PAPELERA, Y ASI MISMO PARECIA CONOCER TODA LA VIDA PERSONAL HE INTIMA DE LA HOY OCCISA, POR LO QUE DESCRIBE EN SU DECLARACION.

2.1) LA DECLARANTE MENCIONA EN SU ENTREVISTA QUE LA HOY OCCISA MANTENIA UNA RELACION CON *****, EXISTE ALGUNA DECLARACION DE DICHO SUJETO DE SER ASI CUANDO Y DONDE OBRA LA MISMA.

2.2) MENCIONA QUE ELLA FUE NOTIFICADA DE EL DECESO DE LA OCCISA POR UNA LLAMADA DE *****, NUEVAMENTE EXISTE ALGUNA DECLARACION DE DICHO SUJETO CUANDO Y DONDE OBRA DICHA DECLARACION DE COMO SE ENTERO EL.

2.3) ELLA DECIDE CONTACTAR A SUS FAMILIARES DIRECTOS DE ELLA HASTA EL ESTADO DE CHIAPAS, PERO QUE SOLO PUDO CONTACTAR AL HERMANO DE NOMBRE ***** NIÑO ***** AL NUMERO *****. AQUI MI DUDA COMO ES QUE SABE EL NOMBRE Y NUMERO DE TELEFONO SI EN LA PRIMERA PARTE DE SU DECLARACION PARA ELLA LA DECLARANTE TODO ES

"AL PARECER" AL PARECER SABIA O NO DE LA EXISTENCIA DE LA FAMILIA DE LA OCCISA.

3) DICTAMEN EN MATERIA QUIMICA FORENSE PRACTICADA A AMBOS OCCISOS EL 11/12/2017 SUSCRITO Y FIRMADO POR M. EN C. ***** "DONDE CONCLUYE LO SIGUIENTE: NO SE IDENTIFICARON LOS ELEMENTOS DE PLOMO Y BARIO, ELEMENTOS INTEGRANTES DE LOS CARTUCHOS EN LAS ZONAS MAS

FRECUENTES DE MACULACION DE AMBAS MANOS DE LOS DOS OCCISOS (HOJAS 485,487) COMO ES QUE EL OCCISO LE DISPARA Y SE DISPARA. NO ES NUESTRO DESEO QUE LA CARPETA SEA CERRADA. LA FGJ TIENE AL DIA 11/06/2024 QUE NOS FUE NOTIFICADA SU RESULOCION 6 AÑOS 6 MESES Y 1 DIA CON LA CARPETA DE INVESTIGACION ABIERTA Y ME DAN 10 DIAS PARA IMPUGNAR LA DETERMINACION A LA QUE LLEGARON. DIEZ DIAS PARA CONTRATAR UN ABOGADO, PARA SOLICITAR LA CARPETA COMPLETA, ESTUDIRLA E IMPUGNAR SU RESOLUCION.” (Sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de veintiséis de junio, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Datos, en esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, **para que la identidad de la persona recurrente sea acreditada y señalar motivos concretos de inconformidad.** Asimismo, **se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.**

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**²

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha **veintiséis de junio**, se previno a la parte recurrente, a efecto de que **señalara motivos concretos de inconformidad y acreditar identidad** con fundamento en los artículos 90 y 91 de la *Ley de Datos*.

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte *recurrente* señalará motivos concretos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por lo que, el plazo para desahogar la prevención transcurrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
27 de junio	28 de junio	01 de julio	02 de julio	03 julio

² “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente **no desahogó la prevención de fecha veintiséis de junio, en los términos establecidos en la Ley de la materia.**

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 100, fracción IV, de la *Ley de Datos* dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley

[...].”

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 100, fracción IV, en relación con el diverso 50 de la *Ley de Datos*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la *Ley de Datos*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 90 de la Ley de Datos.

TERCERO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.